



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 15 de mayo de 2026, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la enajenación a título gratuito del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la Calle Sin Nombre del Ejido Emiliano Zapata, Sección Pochote, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

II. La referida iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, por instrucciones de la presidencia de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda, mediante oficio HCE/SAP/0288/2026, de fecha 18 de mayo del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto y del expediente anexo, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**SEGUNDO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Correspondiéndoles el estudio y dictamen de las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción I y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto y del expediente adjunto, se aprecia que con fecha 17 de septiembre de 2025, mediante oficio número SS/UAJ/DA/RBI/1587/2025, firmado por Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, expuso que, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos estatales establecidos en el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración prestación en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tabasco, suscrito en fecha 27 de julio de 2023, así como en el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la Cláusula Segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación suscrito el 15 de marzo de 2024; solicitó la colaboración para la integración de los expedientes de desincorporación de la superficie que ocupan las unidades médicas ubicadas en los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en este caso, para la unidad médica Centro de Salud El Pochote, del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, CLUES: TCSSA016884, peticionando que la autorización se realice a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

Por lo que, para dar trámite a la solicitud de donación, la Secretaría de Administración y Finanzas, en conjunto con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, efectuaron las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito del predio en mención.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**QUINTO.** Que de la iniciativa y la documentación adjunta, también se pone de manifiesto que el Gobierno del Estado de Tabasco, recibió en donación una fracción constante de una superficie de 519.00 m<sup>2</sup> (quinientos diecinueve metros cuadrados), que cuenta con una construcción de 107.25 m<sup>2</sup> “ciento siete metros veinticinco centímetros cuadrados” (sic), del predio urbano ubicado en el Ejido “Emiliano Zapata”, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, inmueble que es utilizado para los servicios relacionados con la salud, lo que se acredita con la escritura pública número 11,542, volumen 300, de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número cuatro, de esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción y residencia fija en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, inscrita en la Oficina Registral del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el volante 414636, partidas 5862781 y 5862782, folio real electrónico número 861107, con fecha de inscripción del 23 de febrero de 2024.

**SEXTO.** Que, en cumplimiento con ello, con fecha 22 de enero de 2026, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, mediante el oficio número SOTOP/SOT/026/2026, remitió la Opinión Técnica No. 02, mediante la cual se resolvió: “FACTIBLE donar a título gratuito en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, el inmueble ocupado por el “Centro de Salud con 1 Núcleo Básico” El Pochote, clave única de establecimiento de salud TCSSA016884, constante de una superficie 519.00 m<sup>2</sup> y 107.25 m<sup>2</sup> de construcción, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la calle sin nombre del Ejido Emiliano Zapata, Sección Pochote municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; en virtud que se ubica un centro de población consolidado, por lo que es compatible con la Política de Protección, UGT EMZ-35-Pr, la cual es congruente en áreas urbanas existente y con la normatividad aplicable en la materia, conforme a los usos y destinos del suelo y de los lineamientos estratégicos del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tabasco y Usos de Suelo de Área Urbanizada de Consolidación, señalada en el plano de Zonificación Primaria del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Emiliano Zapata”.

**SÉPTIMO.** Que en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción V, 38 fracción VI y 74 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 9 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento K, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8711, de fecha 28 de febrero de 2026, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectó del régimen de dominio público, la superficie constante de 519.00 m<sup>2</sup> (quinientos diecinueve metros cuadrados) y construcción de 107.25 m<sup>2</sup> “ciento siete metros veinticinco centímetros cuadrados” (sic), propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, del bien inmueble



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

ubicado en la Calle Sin Nombre del Ejido Emiliano Zapata, Sección Pochote municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Es importante señalar que, en fecha 21 de marzo de 2026, se publicó en el Suplemento M, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8717, la Fe de Erratas, a fin de precisar una inconsistencia en el documento original, consistente en la rectificación en el año que se suscribió el Acuerdo de Desafectación descrito en el párrafo anterior.

**OCTAVO.** Que conforme a todo lo señalado y tomando en consideración, además, lo establecido en los artículos 24, fracción XIII, 25 y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica referida y del análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal y estando justificada la necesidad o conveniencia de la enajenación, se estima procedente otorgar autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para enajenar a título gratuito la superficie de 519.00 m<sup>2</sup> (quinientos diecinueve metros cuadrados), y construcción de 107.25 m<sup>2</sup> “ciento siete metros veinticinco centímetros cuadrados” (sic), en el que se encuentra el inmueble a que se refieren los párrafos que anteceden, otorgándose única y exclusivamente a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

**NOVENO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico, social, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 267

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que, por conducto de las dependencias competentes, enajene a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), la superficie constante de 519.00 m<sup>2</sup> (quinientos diecinueve metros cuadrados), y de construcción de 107.25 m<sup>2</sup> “ciento siete metros veinticinco centímetros cuadrados” (sic), propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ocupado por el “Centro de Salud con 1 núcleo básico” El Pochote, Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES) TCSSA016884, del inmueble ubicado en la Calle sin nombre del Ejido Emiliano Zapata, Sección Pochote, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), será responsable de atender la recomendación establecida en la Opinión Técnica 02, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), será para uso exclusivo del “Centro de Salud con 1 núcleo básico” El Pochote, Clave Única de Establecimiento de salud TCSSA016884.

En términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, en caso de que se le dé un uso distinto al otorgado, la donación quedará sin efectos y el inmueble será restituido al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

**TERCERO.-** Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio de la fracción del predio del bien inmueble serán cubiertos por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



*[Signature]*  
DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA